CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE JOSE VICENTE TORRES FONSECA Representante legal de HEITEC SERVICE S.A.S. Y JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA representante legal de MULTI-IMPRESOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, JOSE VICENTE TORRES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.063.232 mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación de HEITEC SERVICE S.A.S., NIT. 900.949.002-3, constituida mediante documento privado No. Con numero de accionista único del 07 de marzo de 2016, inscrita el 11 de marzo de 2016 bajo el numero 02070777 del libro IX, con Matricula Mercantil numero 02665138, con domicilio principal en Bogotá, y que en lo sucesivo se denominara EL CEDENTE de una parte y de la otra JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.015 representante legal de la empresa MULTI-IMPRESOS S.A.S., identificado con NIT. 800.226.417-0 y quien en este documento se denominará EL CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos (en adelante, el Contrato de cesión=, contenido en las siguientes clausulas:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el día 20 de octubre del año 2025, HEITEC SERVICE S.A.S., y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (en adelante, el SENA) SUSCRIBIERON Contrato No. CO1.PCCNTR.8474193 cuyo objeto es: CONTRATAR LA COMPRA DE SILLAS, MESAS, ESCRITORIOS, TABLEROS, CAJA DE HERRAMIENTAS, BLACK OUTS, ENTRE OTROS ELEMENTOS PARA LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES.
2. Que, de conformidad con el Contrato No. CO1.PCCNTR.8474193, el plazo de ejecución del mismo será de 30 días, con fecha final el 22 de noviembre de 2025.
3. Que es necesario que el señor JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.015 representante legal de la empresa MULTI-IMPRESOS S.A.S., identificado con NIT. 800.226.417-0, sea quien realice directamente al SENA el cobro por valor de $ 352´826.875 (trescientos cincuenta y dos millones ochocientos veinte y seis mil ochocientos setenta y cinco mil pesos COP), lo anterior sin perjuicio de que HEITEC SERVICE S.A.S., siga siendo la única y exclusiva responsable frente al SENA del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales establecidas a cargo de HEITEC SERVICE SAS en el contrato.
4. Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, es necesario que HEITEC SERVICE SAS ceda a JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.015 representante legal de la empresa MULTI-IMPRESOS S.A.S., identificado con NIT. 800.226.417-0, el derecho de cobrar al SENA la suma de $ 352´826.875 (trescientos cincuenta y dos millones ochocientos veinte y seis mil ochocientos setenta y cinco mil pesos COP), por concepto de CONTRATAR LA COMPRA DE SILLAS, MESAS, ESCRITORIOS, TABLEROS, CAJA DE HERRAMIENTAS, BLACK OUTS, ENTRE OTROS ELEMENTOS PARA LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES., Dicha suma equivale a un 82% aproximado del valor del contrato, por consiguiente, bajo este contrato de

cesión el CEDENTE no transfiere al CESIONARIO ningún otro derecho a percibir parte de sus ingresos o utilidades presentes o futuras, siendo inexistente el carácter de donación entre vivos.

5. Que por tratarse el Convenio de un negocio jurídico intuitu personae, el perfeccionamiento y la validez del presente contrato de cesión requiere que el SENA otorgue previamente su consentimiento formal; consentimiento que deberá quedar consignado en el eventual Modificatorio al contrato que el SENA y HEITEC SERVICE SAS suscriban con el propósito de acordar que el pago parcial de $ 352´826.875 (trescientos cincuenta y dos millones ochocientos veinte y seis mil ochocientos setenta y cinco mil pesos COP), se hará al señor JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.015 representante legal de la empresa MULTI-IMPRESOS S.A.S., identificado con NIT. 800.226.417-0, y no a HEITEC SERVICE S.A.S.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO el derecho previsto en el Convenio de cobrar al SENA la suma de $ 352´826.875 (trescientos cincuenta y dos millones ochocientos veinte y seis mil ochocientos setenta y cinco mil pesos COP), derivado de CONTRATAR LA COMPRA DE SILLAS, MESAS, ESCRITORIOS, TABLEROS, CAJA DE HERRAMIENTAS, BLACK OUTS, ENTRE OTROS ELEMENTOS PARA LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES., por parte de HEITEC SERVICE S.A.S., (en adelante, el Derecho Cedido).

Las partes entienden y aceptan que, a la fecha de suscripción de este Contrato de Cesión, el derecho cedido aun no es exigible. La exigibilidad del Derecho Cedido esta condicionada a los términos y condiciones que se estipulan en el Contrato.

Parágrafo: sin perjuicio de la transferencia a favor del CESIONARIO del Derecho Cedido, HEITEC SERVICE S.A.S., es y continuara siendo el único y responsable frente al SENA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el contrato. Nada de lo establecido en el presente Contrato de Cesión podrá considerarse como una exención, atenuación o liberación de las obligaciones y responsabilidades de HEITEC SERVICE S.A.S., bajo el Convenio.

SEGUNDA: EXIGIBILIDAD DEL DERECHO CEDIDO: EL CEDENTE dará aviso al CESIONARIO cuando se de cumplimiento de las condiciones de exigibilidad del Derecho Cedido, para lo cual remitirá una notificación escrita al CESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el CEDENTE tenga conocimiento de que se han cumplido todas las condiciones de exigibilidad pactadas entre HEITEC SERVICE S.A.S., y el SENA en el Contrato. Junto a dicha notificación, HEITEC SERVICE S.A.S., proporcionara al CESIONARIO los documentos soporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de HEITEC SERVICE S.A.S., de acuerdo con el contrato, a fin de que EL CESIONARIO los aporte oportunamente al SENA.

TERCERA – RESPONSABILIDAD: El presente Contrato de Cesión es de naturaleza gratuita y el CEDENTE únicamente responde ante el CESIONARIO por la existencia del Derecho Cedido y por la autenticidad de los documentos que EL CEDENTE entregue al CESIONARIO en el marco de este Contrato de Cesión. Por

fuera de los eventos de responsabilidad expresamente previstos en el presente documento, EL CEDENTE no asume ninguna otra responsabilidad frente al CESIONARIO.

En ese sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, EL CEDENTE no garantiza, ni responde frente al CESIONARIO por la exigibilidad futura del Derecho Cedido, por la solvencia presente o futura del SENA ni por el pago del Derecho Cedido.

Parágrafo: El presente contrato de cesión no afecta el derecho del SENA a oponer al CESIONARIO todas las excepciones que se deriven del Contrato a fin de no pagar o simplemente realizar el pago parcial del Derecho Cedido.

CUARTA – LIMITACIONES AL DERECHO CEDIDO: EL CEDENTE manifiesta que el Derecho cedido no ha sido previamente transferido a ninguna persona natural o jurídica. Así mismo manifiesta que el Derecho cedido se encuentra libre de limitación al derecho de dominio y no ha sido pagado total ni parcialmente.

QUINTA – NOTIFICACIÓN AL SENA: EL CEDENTE o EL CESIONARIO NOTIFICARA por escrito de este Contrato de Cesión al SENA. Hace parte integrante de este Contrato de Cesión la carta de notificación dirigida al SENA.

SEXTA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CESIONARIO manifiesta su compromiso de no ceder, endosar o transferir el Derecho cedido, total ni parcialmente, a otras personas o entidades.

SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Toda información del SENA o de HEITEC SERVICE SAS, que llegare a conocer el CESIONARIO en virtud del presente Contrato de Cesión es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencia. En razón a lo anterior, el CESIONARIO no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del presente Contrato de Cesión. Esta cláusula sobrevivirá a la terminación de este Contrato de Cesión.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente Contrato de Cesión estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2025.
Sin embargo, terminara anticipadamente de pleno derecho y sin intervención judicial al momento en que el SENA eventualmente pague el Derecho Cedido al CESIONARIO.

NOVENA – COMPLIANCE: EL CESIONARIO manifiesta y garantiza que, en relación con el Derecho Cedido y el presente Contrato de Cesión, tanto el como sus administradores, funcionarios y empleados, así como cualquier agente, dependiente o REPRESENTANTE.

1. Cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables, en particular con las leyes y regulaciones relacionadas con temas tributarios, lucha contra la corrupción, competencia desleal, contra el lavado de activos o cualquier otra ley penal;
2. Cumplirá con la disposición del Código de Siemens sobre conducta aplicable a los proveedores e intermediarios terceros, que se adjunta a este Contrato de Cesión
3. Igualmente, el CESIONARIO deberá tener una política adecuada por escrito contra el soborno, aplicable para su negocio, que incluya entre otras cosas, los sobornos, las contribuciones, políticas, donaciones y patrocinio de caridad, los pagos de facilitación, regalos, invitaciones y gastos, y

4. No podrá presentarse como representante de HEITEC SERVICE SAS, para contraer y cumplir obligaciones en el nombre de HEITEC SERVICE SAS, ni podrá efectuar relaciones contractuales que conlleven cualquier forma de obligación para HEITEC SERVICE S.A.S.

   Parágrafo 1: En el caso de que HEITEC SERVICE SAS, tuviese motivos para considerar que ocurrió algún incumplimiento de las declaraciones y garantías estipuladas en esta cláusula o está a punto de ocurrir, HEITEC SERVICE S.A.S. presentará al CESIONARIO cuáles son sus preocupaciones por escrito y luego tendrá el derecho de auditar los libros y registros del CESIONARIO, en relación con el presento incumplimiento, con el fin de cerciorarse de que no ocurrió ninguna violación al Contrato de Cesión.

   Parágrafo 2: En caso de que HEITEC SERVICE SAS, determine de buena fe y con fundamento en datos creíbles que se presentó un incumplimiento de algunas de las declaraciones y garantías que anteceden,

   HEITEC SERVICE SAS tendrá el derecho terminar unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato de Cesión y así lo informará inmediatamente al SENA. En todo caso, de haber lugar a un incumplimiento, el CESIONARIO se compromete a indemnizar y salir a la defensa de HEITEC SERVICE SAS y/o del SENA contra todas las reclamaciones, perdidas o daños derivados de o relacionados con dicho incumplimiento.

DECIMA – DISPOSICIONES VARIAS:

1. Todo gasto, tasa, contribución o impuesto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón del otorgamiento, legalización, ejecución y cumplimiento de este Contrato de Cesión y/o del cobro, facturación o contabilización del Derecho cedido, si los hubiere, serán asumidos por el CESIONARIO.
2. Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición al presente contrato de cesión se hará constar por escrito, mediante otrosí, especificando que se trata de una modificación al contrato de Cesión y será firmado por los representantes legales de las Partes, previa no objeción por parte del SENA.
3. Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato de cesión, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un termino de sesenta (60) días hábiles.
4. Todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las partes por cualquiera de las disposiciones de este Contrato de Cesión se deberán realizar de manera escrita, en idioma castellano y se entregarán personalmente o por servicio de correo certificado.
5. El presente contrato de cesión será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

DECIMA PRIMERA – CONDICIÓN SUSPENSIVA: las partes acuerdan que el presente Contrato de Cesión adquirirá validez, eficacia y fuerza jurídica vinculante entre ellas únicamente cuando el SENA y HEITEC SERVICE SAS, suscriban conjuntamente un documento Modificatorio al convenio, en virtud del cual, el SENA acepte al CESIONARIO en calidad de nuevo acreedor del Derecho Cedido.

EL CEDENTE recibirá notificaciones en la dirección que aparece adjunto a la firma.

Se firma a los 07 días del mes de Noviembre de 2025.

Por EL CEDENTE

HEITEC SERVICE SAS
NIT 900.949.002-3
Carrera 26 # 63ª – 22, B. 7 de agosto
Ciudad: Bogota -Colombia
Teléfono: 3021254286
Correo: heitecservice.sas@gmail.com – licitaciones.heitec@gmail.com



FIRMA : _____
Representante Legal: JOSE VICENTE TORRES FONSECA
C.C. No. 80.063.232 de Bogota.

Por EL CESIONARIO



FIRMA:_____
JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA
C.C. No. 79.417.015
representante legal de MULTI-IMPRESOS S.A.S.,
NIT. 800.226.417-0